

## CIRCULAR ACLARATORIA N°1

**Proceso 10606-0030-LPU24 - Licitación Pública de Convenio Marco para "Adquisición de Monodrogas Generales y Fraccionamiento 2024".**

### Consultas Oferentes:

#### Consulta N° 1: DNM Farma SA

*“Queríamos tener conocimiento, dado el Proceso de Acuerdo Marco que se extiende a lo largo de 2 años con posibles prorrogas. Se va a establecer periodicidad de compulsas en Comprar? en el pliego aclara MENSUALES, pero no descarta que sea por menos o mas tiempo. podemos tener una referencia para saber hasta cuando se deben sostener los precios ofertados originalmente?”*

#### **Respuesta N° 1:**

En relación al período de compulsas de precios, se aclara que de acuerdo a lo previsto por el art. 13 del Pliego de Condiciones Particulares, se llevarán adelante compulsas periódicas de precios, las cuales no pueden contar con un esquema predeterminado, toda vez que ello es de imposible previsión o anticipación en el contexto actual de reacomodamiento de las variables macro de la economía nacional. En el caso de mantenerse e intensificarse la actual tendencia “bajista” del fenómeno inflacionario, las compulsas de precios generales deberían tener una periodicidad más extensa o amplia desde el punto de vista de su frecuencia. Y a la inversa, si la tendencia se revierte, las compulsas deberían tener una periodicidad más frecuente. Ello no implica que la Administración licitante no pueda convocar a “compulsas especiales” para uno o más renglones determinados, en función de la realidad puntual del mercado de tales insumos, como asimismo en función de demandas significativas o de mayor escala por parte de algún organismo comprador determinado. Todas estas cuestiones se informarán oportunamente a los proveedores del Acuerdo Marco, tal como lo indica el art. 13° del Pliego de Condiciones Particulares, *“El Órgano Rector podrá, durante la vigencia del Acuerdo Marco, impulsar el procedimiento de COMPULSA DE PRECIOS; por períodos mensuales y/o menores o mayores, de acuerdo a las necesidades que deban ser satisfechas, como así también considerando la situación económica imperante y la evolución de precios de mercado...”*.

---

#### Consulta N° 2: DNM Farma SA

*“ART 12 Convocatoria de Re Apertura Las Convocatorias, son ejecutadas a criterio solamente por el órgano rector? .. o Bien los proveedores deben presentar su necesidad de sumar Marcas Alternativas o Mejoras Económicas a la oferta original, para que se tenga en cuenta una potencial Re Apertura?”*

## **Respuesta N° 2:**

Se aclara que el art. 12° del Pliego de Condiciones Particulares establece *“Conforme resulte del relevamiento de las necesidades de la Administración contratante y de las condiciones de mercado imperantes, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes podrá, durante la vigencia del Acuerdo Marco, convocar a la reapertura del mismo a efecto de seleccionar nuevos proveedores y/o nuevas ofertas, conformando en consecuencia un nuevo catálogo o tienda virtual.”*

Por lo tanto, las reaperturas pueden ser impulsadas de oficio o a petición de parte; quedando la decisión respectiva de su implementación, sujeta a la apreciación discrecional de la Administración.

---

## **Consulta N° 3: DNM Farma SA**

*“Queríamos saber, si se va a poder Realizar y cada cuanto, Actualización de Precios hacia la baja, y si se va a considerar ese "nuevo" precio a tener en cuenta en el periodo inmediato del convenio Marco para las compras mensuales de cada efector”*

## **Respuesta N° 3:**

En relación a la primer parte de la consulta -“...si se va a poder Realizar y cada cuanto, Actualización de Precios...”-, cabe reiterar la aclaración dada a la Consulta n°1.

En cuanto a la segunda parte de la consulta -*si se va a considerar ese "nuevo" precio a tener en cuenta en el periodo inmediato del convenio Marco para las compras mensuales de cada efector”*-, se aclara que las “nuevas ofertas económicas” que resulten de un proceso de compulsa de precios, tendrán efecto y comenzarán a estar disponibles (en la plataforma COMPR.AR) a partir de la fecha en que tales “ofertas económicas” sean admitidas y aprobadas administrativamente por esta Dirección General.

---

## **Consulta N° 4: DNM Farma SA**

*“Queríamos consultar en el caso de ofrecer Oferta BASE con Imágenes de Producto + Certificado ANMAT y Luego cargamos Oferta ALTERNATIVA (otra marca), pero Sin imagen y Sin Certificado el Puntaje aplica igual para la Oferta BASE? y NO para la Alternativa? o NO aplica para ninguna de las 2?”*

## **Respuesta N° 4:**

Se aclara que las ofertas (tanto Base como alternativas) serán evaluadas en forma autónoma; por ende el puntaje será asignado a cada renglón, independientemente de que se trate de una oferta Base o Alternativa.

---

### **Consulta N° 5: P.U.L.M.A. SA**

*“Tengan a bien aclararnos respecto al renglón 374 cuál es el objeto de la licitación, ya que en las observaciones del ítem (renglón) de la publicación se solicitan 180 Servicios mientras que en el Pliego de condiciones particulares se indican 180 Horas de Fraccionamiento. Vale decir ¿debemos cotizar como UNIDAD DE MEDIDA el Turno Diario de 5 horas (con 5.000 dosis unitarias de producción) o por el contrario tomar como unidad de medida la Hora de fraccionamiento (indicando cantidad de dosis unitarias por hora)?”*

### **Respuesta N ° 5:**

Para el renglón N° 374, correspondiente al código de insumo 124000108.20 "**SERVICIO DE FRACCIONAMIENTO DE MEDICAMENTOS**", se aclara que la cotización deberá realizarse conforme a lo estipulado en el artículo N° 1 del Pliego de Condiciones Particulares.

La unidad de medida establecida es **“POR HORA”**, que equivale a una capacidad mínima de **1000 unidades fraccionadas** en ese período. Asimismo, los oferentes interesados deberán considerar que las oficinas compradoras no podrán contratar este servicio por períodos inferiores a 5 horas por turno, que corresponden a las 5000 unidades que se han estipulado como cantidad mínima para cada turno diario de servicio.

Por ejemplo:

Si el proveedor cotiza un precio de \$10.000 por hora de servicio (equivale a 1000 unidades fraccionadas), el organismo contratante debería emitir una orden de compra por el valor de 5 horas de servicio a \$50.000,00 (equivale a 5000 unidades fraccionadas). Dependiendo de la necesidad del organismo contratante, podrán contratarse uno o más servicios durante un determinado espacio de tiempo.

Asimismo, se aclara a los oferentes que podrán cotizar ofertas alternativas para cubrir el servicio en las diferentes zonas del sistema sanitario provincial (Zona Sur, Zona Este, Zona Valle de Uco), debiendo considerarse a la Zona Gran Mendoza como lugar de prestación del servicio propio de la oferta Base.

---

### **Consulta N° 6: Solnomed S.R.L**

*“Consultas en referencia al Renglón 374. La descripción del renglón indica "Servicio de Fraccionamiento automático en dosis unitaria de medicamentos de Alto riesgo"  
Consulta 1: El oferente debe ser el responsable de fraccionar comprimidos? es decir de realizar el corte de los mismos? o la institución proveerá los comprimidos fraccionados para que el oferente reenvase e identifique? Consulta 2: (En caso que la consulta 1 sea negativa desestimar esta consulta) En caso afirmativo a la consulta 1, el renglón pide fraccionamiento automático. Se espera que el proceso de fraccionamiento (corte de comprimidos) lo realice un equipo en forma automática. Consulta 3: El renglón está*

*medido en horas, es decir se debe cotizar un servicio por hora. En la descripción adicional habla de un servicio de 5000 unidades de envase unitario. Consultas a- hay una cantidad mínima de horas de servicio a contratar? o se podrá solicitar un servicio de una hora como compra mínima? b- cuál es la cantidad mínima de dosis por hora que el oferente debe cumplir? Consulta 4: Siendo que el oferente deberá manipular medicamentos de alto riesgo dentro de una farmacia hospitalaria, es decir, estará fraccionando medicamentos de alto riesgo. Que requisitos debe cumplir el o los operarios del oferente? ¿Deberá ser Farmacéutico?"*

**Respuesta N° 6:**

Se aclaran las consultas realizadas por el oferente para el renglón N° 374:

En relación a las consultas N° 1 y 2, se informa que el corte de los comprimidos estará a cargo del personal del servicio de farmacia del efector contratante.

En relación a la consulta N° 3, tal como se aclaró en la respuesta N° 5, las **5000 unidades** mencionadas en el campo "observaciones" del artículo 1 corresponden a un turno de 5 horas. Por lo tanto, la cantidad mínima de dosis por hora que el oferente debe garantizar es de **1000 unidades fraccionadas**. Asimismo, las oficinas compradoras no podrán contratar este servicio por períodos inferiores a 5 horas por turno que corresponden a las 5000 unidades que se indican en observaciones.

Asimismo, se aclara a los oferentes que podrán cotizar ofertas alternativas para cubrir el servicio en las diferentes zonas del sistema sanitario provincial (Zona Sur, Zona Este, Zona Valle de Uco), debiendo considerarse a la Zona Gran Mendoza como lugar de prestación del servicio propio de la oferta Base.

Finalmente, respecto a la consulta N° 4, se informa que el "personal calificado" que trabaje para el oferente, descrito en el campo "observaciones" del mencionado renglón, deberá acreditar capacitación relacionada con la gestión de medicamentos (nivel secundario, terciario o curso anual). No obstante, no es un requisito excluyente que dicho personal sea farmacéutico.



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**  
República Argentina

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Nota Importada N/C Fimar Conjunta**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** Circular Aclaratoria N 1 - AM Adquisición de Monodrogas Generales y Fraccionamiento 2024

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.